



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220014700  
Accionante: MARÍA ALICIA ALVARADO DE ROMERO  
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

**I. ANTECEDENTES**

Mediante fallo del 24 de junio de 2022 se tuteló el derecho de petición de María Alicia Alvarado de Romero y, en consecuencia, se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que resolviera la petición presentada por la accionante en un término máximo de 48 horas.

Con memorial radicado el 5 de julio de 2022, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones manifestó que, en relación con la petición radicada por la accionante en esa entidad el 24 de marzo de 2022, mediante la que requiere cumplimiento de sentencia judicial proferida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, la entidad entregó respuesta a la accionante, en los siguientes términos:

“(…)

En este sentido como ya lo mencionamos, una vez revisada la documentación y al requerirse los audios de la sentencia completos, en este momento nos encontramos en el proceso de transcripción de la sentencia, teniendo presente al tratarse del reconocimiento de una prestación, se requiere contar con la totalidad de la sentencia, esto le permitirá tener plena seguridad de sus extremos temporales, dinerarios y de todo lo demás ordenado, teniendo la certeza jurídica e institucional, que su reconocimiento corresponde a lo ordenado.

Así las cosas, COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes **(TRANSCRIPCIÓN DEL FALLO)** para dar cumplimiento al fallo judicial; pues ello se constituye en una garantía de certeza, transparencia y seguridad, lo que evita, adicionalmente, el reconocimiento y pago de prestaciones económicas que, en el futuro, puede conllevar sanciones disciplinarias y penales.

Lo anterior toda vez que el trámite de las peticiones que sean presentadas en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exigen la verificación de la autenticidad de las sentencias con todo lo que ello implique en este caso la necesidad de la transcripción de la sentencia ordinaria.

Por consiguiente, esta administradora da respuesta de fondo a su petición, en caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio."

Adicionalmente, con memorial radicado el 8 de julio de 2022, COLPENSIONES allegó la constancia de entrega de oficio en mención (documento No. 9 del expediente digital).

Por su parte, se tiene que, mediante memorial radicado el 15 de julio de 2022, la representante judicial de la accionante allegó escrito de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 24 de junio de 2022, pues, considera que en este caso subsiste la vulneración del derecho.

## II. CONSIDERACIONES

El despacho considera que la respuesta entregada hasta el momento por la entidad accionada no satisface el núcleo esencial del derecho de petición de la accionante, pues, no resuelve el objeto mismo de la solicitud. Al respecto, nótese que la respuesta allegada por COLPENSIONES, simplemente da cuenta de que están haciendo gestiones para contestar la petición, pero no resuelve nada acerca del cumplimiento que se pidió en el derecho de petición radicado el 24 de marzo de 2022.

En atención a lo anterior, el despacho abrirá incidente de desacato en contra del presidente de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ABRIR** a trámite el incidente de desacato en contra de JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la C.C. No.12.435.765, en calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de junio de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la solicitud del desacato, y del presente auto.

**TERCERO:** Se le **CONCEDE** al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

**CUARTO:** Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc9bf4852981228a111b6b7caa903cd385dc860e7446eec2ae3d6bb3ac4076**

Documento generado en 22/07/2022 03:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte dos (2022)

Expediente: 11001333603220220017900  
Accionante: MARÍA DEL ROSARIO CAICEDO DE CASTILLO  
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
- DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por MARÍA DEL ROSARIO CAICEDO DE CASTILLO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021db918baeab879db4082e293b8e70cfb6b858629e3d8ad9987c0b56ef6931**

Documento generado en 22/07/2022 03:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**